



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6078

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de marzo de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.707, del 20 de abril de 1983.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Federal de Protección Integral del Menor y la Familia, suscripto entre los señores representantes debidamente autorizados por los gobiernos de la Nación, las Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sud, que tiene por objeto coordinar la acción de los gobiernos tendientes a lograr la aplicación de una política coherente en la materia, en todo el territorio de la Nación, conforme a lo establecido en los Anexos I y II de dicho Acuerdo, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

ANEXO N° 1

**OBJETIVOS BÁSICOS DEL ACUERDO
FEDERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DEL MENOR Y LA FAMILIA**

Tema N° 1: Políticas Sociales y Coordinación

- I. Ofrecer una oportuna posibilidad de intercambio de información y lograr la mejor calidad de la misma, con una adecuada periodicidad, para facilitar la elaboración de políticas que respondan a una coordinación de acciones y consolidación de objetivos entre los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, evitando la superposición y/o dispersión de las acciones, uniformando las actividades desarrolladas dentro del campo del menor y la familia, a través de todos los Organismos competentes, interrelacionándose con Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que aún dentro de diferentes objetivos tengan una meta común.
- II. Ampliar la cobertura de difusión de las acciones del Estado Nacional a través del Ministerio de Acción Social (Subsecretaría del Menor y la Familia) tanto a nivel Estatal como paraestatal y privado, dado que el conocimiento de los datos estadísticos e indicadores, como su interpretación y análisis intensificarán la necesidad de elaborar programas comunes que permitan mejorar los objetivos y resultados previstos. Surge la necesidad de aprovechar recursos a fin de coordinar políticas y elaborar programa a comunes en conjunto con otras áreas (salud, educación, vivienda)
- III. Realizar intercambio de datos y complementación de información, a nivel Nacional, Provincial y Municipal, y en un paso posterior inmediato, Interamericano.
- IV. La determinación de las causas de tales problemas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- V. El análisis de las acciones desarrolladas y la revisión de los objetivos políticos a que respondieran, para establecer la conveniencia de propender a su ratificación o modificación.
- VI. El dictado de postulados básicos capaces de caracterizar la acción y los objetivos y políticas sectoriales de alcance Nacional, y la recomendación de cursos de acción aconsejable para su aplicación. Hacer hincapié en este objetivo, ya que se tiende con ello, a la descentralización administrativa.
- VII. La compatibilización de los programas de asistencia técnica y/o financiera por la autoridad Nacional de Acción Social y de cada jurisdicción.
- VIII. Que la función del Estatuto en la Protección del Menor y la Familia constituye una obligación insoslayable, con potestad indelegable, que debe asumir para asegurar permanentemente la satisfacción del conjunto de necesidades de los menores para su pleno desarrollo.
- IX. Que el objetivo de una política integral para la minoridad debe ser promover al hombre, propósito que se vincula con el interés de la Nación en asegurar la preparación y el mejor desarrollo de sus más jóvenes generaciones.
- X. Desarrollar y coordinar políticas y acciones concurrentes de los Organismos competentes sobre el ambiente, las que deberán tener como propósito general cumplimentar la influencia sobre las personas, considerando lo determinante de las circunstancias socio-ambiental.
- XI. Los poderes públicos garantizarán con el debido respeto a la libertad y dignidad familiares, sin la exclusión ni suplementaciones, la participación de asociaciones familiares junto con el Estado y otras instituciones Sociales, en la planificación y desarrollo de cuantos aspectos afectan a las funciones compartidas por la familia y los poderes públicos, tales como: Educación, Trabajo, Sanidad, Vivienda, Cultura y Ocio, Protección de Menores y Ancianos, así como aspectos familiares relacionados con el consumo, protección económica a la familia y participación equitativa en los cargos sociales. Debe realizarse un tratamiento especial con referencia al problema de la ancianidad.
- XII. Tener en cuenta, que la política y la legislación que aspiren a dar una respuesta a esta problemática, deben apuntar a la protección del menor y la familia, integralmente, desde todos los ángulos posibles.

Tema N° 2: Aspectos Jurídicos.

- I. Establecer e impulsar una política de descentralización en el ámbito administrativo, el modo gradual y coordinado, de acuerdo a las necesidades y recursos de cada región, respetando el principio de subsidiariedad dentro del régimen federal.
- II. Compatibilizar las acciones proteccionales con el ejercicio del patronato, conforme a la regulación legal vigente en la materia, en el orden Nacional y Provincial.
- III. Recomendar la creación de fueros específicos en materia de protección de menores en todas las Provincias que aún no los tengan, delimitando la competencia y facultades de los órganos técnicos administrativos.
- IV. Ratificar la necesidad de mantener la competencia del Organismo Proteccional en el tratamiento del menor con problemas de conducta o incurso en hechos calificados como delitos, a fin de asegurar la vigencia de un adecuado régimen tutelar.
- V. Recomendar se designe en las distintas jurisdicciones al Organismo Técnico Administrativo proteccional provincial encargado de ejercer la tutela a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 10.903 y sus modificaciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- VI. Se manifiesta la necesidad urgente de contar con procedimientos que hagan viable la garantía mínima de aplicación práctica de la Legislación de Protección de los derechos de la familia en su conjunto, así como la promoción de una política familiar global, de mejoramiento de aquella normativa y de creación de los medios eficaces para su control y efectivo cumplimiento.
- VII. Es necesario el cumplimiento exacto de los convenios internacionales sobre protección de la familia, mujer y menores en caso de catástrofe y conflicto armado.
- VIII. Teniendo en cuenta las leyes Nacionales y Provinciales y las declaraciones y convenios internacionales sobre protección del menor, insistir en que la mejor promoción y protección del mismo debe realizarse, en el seno de la familia, como el ámbito natural para su crecimiento y bienestar.
- IX. Proponer las modificaciones que requiere la Legislación vigente.

Tema N° 3: Familia

- I. Que la familia es el organismo natural de formación del hombre y por tal razón el Estado debe asegurar una política destinada a apoyar, asistir y consolidar el núcleo familiar.
- II. La promoción de actividades de mejoramiento familiar, con el respeto de la libertad, dignidad y de actitud éticas de las personas como el más adecuado conocimiento de las bases biopsicosociales y espirituales que deben guiar el cuidado integral infantil, para obtener el óptimo desarrollo del niño.
- III. Es función del Estado promover la constitución de la familia desde sus orígenes. Por lo tanto debe procurar crear una conciencia en la juventud respecto a la responsabilidad que significa formar un hogar. Esto lo harán por los medios que consideren más eficaces, especialmente a través de los medios de comunicación y de cursos especiales en las Escuelas secundarias y Universitarias.
- IV. Evitar la desintegración o desorganización de la familia, potenciando su capacidad de proveer los aportes necesarios para el armónico desarrollo de la personalidad de sus componentes, tendiendo a mejorar su calidad de vida y a la vez a que se convierta en un agente multiplicador de su experiencia en su medio social.
- V. También debe entenderse que la protección social, jurídica y económica de la familia, por parte del poder público, debe abarcar el reconocimiento de las funciones propias y de su esencia al constituir el elemento natural y fundamental de la sociedad.

Tema N° 4: Menores

- I. Como principio general, todos los menores sin discriminación alguna, deben estar sujetos a igual protección social y jurídica. La asistencia, prevención y tratamiento de la minoridad adoptará diferentes formas según las necesidades de cada caso.
- II. Los programas y acciones concretas en el área, deben estar dirigidos a lograr una creciente intervención del menor en propia formación y a un trato personalizado que se oriente a su inmediata y plena inserción social, con directa participación de la familia y la comunidad a la que pertenece.
- III. Promover la externación de menores, procurando el reintegro a su medio familiar natural o sustituto y evitar la despersonalización y masificación de los grandes establecimientos, de tal modo que la asistencia y tratamiento se realice en pequeñas unidades.
- IV. Promover actividades de mejoramiento familiar, respetando la libertad, dignidad y actitud ética de las personas.



- V. Requerir el concurso de todas las entidades públicas y privadas de competencia en la protección del Menor y la Familia, a fin de conciliar una política nacional en torno al control prevención y represión del mal trato del menor.
- VI. Lograr para el menor, óptimas condiciones bio-psico-sociales que le permitan un desarrollo armónico en su medio familiar y social y promover el instituto jurídico de la adopción.

ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 1º- Funciones del Consejo: Coordinar la acción de los Gobiernos y procurar el logro de la aplicación de una política coherente en la materia de Protección Integral del Menor y la Familia, en todo el territorio de la nación.

Art. 2º- Reuniones Ordinarias: El Consejo Federal deberá reunirse al menos (2) dos veces al año, en los meses de junio y noviembre, debiendo ser notificados sus miembros por el Secretario Permanente, con una antelación no menor de treinta (30) días.

El temario a considerar será notificado con una antelación no menor de quince (15) días.

Las sedes de las reuniones se fijarán en sesión ordinaria.

Art. 3º- Reuniones Extraordinarias: Las reuniones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a pedido de (6) seis o más miembros del Consejo. En este último caso el Presidente deberá fijar la fecha de realización de la misma, en un plazo no mayor de (15) quince días de haber recibido la comunicación de los citados miembros.

Art. 4º- Cualquiera de los miembros podrá proceder a invitar a realizar las reuniones a que aluden los Artículos 2º y 3º. Cuando el Presidente no convoque a las mismas y procederá a notificar de ello al Presidente y Vicepresidente del Consejo con (15) quince días de antelación.

Art. 5º- El Consejo podrá sesionar con la simple mayoría de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes. Cada representante tendrá derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto.

Art. 6º- Reuniones Regionales: Los miembros integrantes de cada región (N.O.A.; N.E.A., Centro Patagonio Comahue y Cuyo), se reunirán por lo menos (2) dos veces al año, con una antelación de (45) cuarenta y cinco días a la fecha fijada para la realización de las Reuniones Ordinarias para analizar los temas prioritarios de la Región.

A la misma concurrirán los funcionarios de mayor jerarquía y su Cuerpo de Asesores, según el tema a tratar.

Con antelación de (30) treinta días a la Reunión del Consejo, deberán elevar el temario al que se arrije, para ser incluido en el Orden del Día a tratar en las Reuniones Ordinarias.

Del Presidente

Art. 7º- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir el Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo.
- c) Mantener informado a los miembros del Consejo, las provincias, gobernación y municipios signatarios, sobre la acción desarrollada por el mismo.
- d) Convocar a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias en la forma establecida en los artículos 2 y 3.
- e) Designar al Secretario permanente del Consejo y removerlo de su cargo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario permanente las comunicaciones, estudios, informes y recomendaciones que emanen del Consejo.

Del Vicepresidente

Art. 8°- El Vicepresidente será el reemplazante natural del Presidente del Consejo y tendrá las mismas atribuciones, excepto lo estatuido en el inc. e) del Art. 7°.

Del Secretario Permanente

Art. 9°- La Secretaría Permanente tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, en el Ministerio de Acción Social, Subsecretaría del Menor y la Familia.

Art. 10- El cargo de Secretario Permanente, será desempeñado por un funcionario de la Subsecretaría del menor y la Familia de la Nación, elegido por el Presidente del Consejo.

Art. 11- El Secretario Permanente durará en sus funciones el término que determine su designación.

Art. 12- Son funciones del Secretario Permanente:

- a) Asistir administrativamente al Presidente y al Consejo.
- b) Cumplir con las directivas impartidas por el Presidente.
- c) Preparar las comunicaciones de la Presidencia a los miembros del Consejo, la documentación que deba ser utilizada por el mismo.
- d) Mantener permanentemente informado al Vicepresidente.
- e) Llevar las actas de reuniones del Consejo en el libro de Actas debidamente rubricado y foliado.

Comisiones Asesoras

Art. 13- El Consejo podrá crear Comisiones Asesoras ad-honorem a propuesta de por lo menos (5) cinco miembros interesados.

Art. 14- Dichas comisiones deberán realizar los estudios que le sean encomendados por el Consejo y elevarlos al Presidente del mismo, quien lo someterá a consideración del Consejo.

Art. 15- La Subsecretaría del Menor y la Familia arbitrará los medios necesarios para disponer los fondos que se requieran para el cumplimiento del Acuerdo Federal de Protección del Menor y la Familia.